



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 08 de enero de 2021



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-II No. 003-2021**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria II, del 08 de enero de 2021, conforme el primer punto del orden del día:

1. Conformación y posesión del Tribunal Electoral, para la Elección de Rector; Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica, conforme el Memorando Nro. UEA-PG-2021-0001-MEN-2021, de fecha 08 de enero de 2021, suscrito por el Dr. William Núñez, Procurador General de la UEA.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios*





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 08 de enero de 2021



*establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)*”;

**Que,** el Art. 17 de la LOES determina que “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que,** los literales c) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: “*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)*”;

**Que,** el inciso primero del Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece “*Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)*”;

**Que,** el inciso primero del Art. 55 ibídem, determina “*Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (...)*”

**Que,** el Art. 56 de la LOES señala “*Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad*”





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 08 de enero de 2021



*de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”;*

**Que,** el Art. 63 de la LOES estipula lo siguiente: *“(...) Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno”;*

**Que,** mediante Resolución RPC-SO-21-No. 367-2019 expedida por el Consejo de Educación Superior, de fecha 12 de junio de 2019, exhortó a la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal Amazónica a que realice las acciones correspondientes a fin de velar por la integración legal del Órgano Colegiado Superior con el objeto de que sus actuaciones y decisiones gocen de legitimidad y surtan todos los efectos jurídicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

**Que,** a través del Acuerdo Ministerial 00126-2020, del 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

**Que,** mediante Decreto Presidencial No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decretó: *“Artículo 1.- Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaración de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (...); Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos (...)”;*

**Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 08 de enero de 2021



- Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*;
- Que,** el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”*;
- Que,** en virtud de lo que dispone el Art. 19, numerales 7, 9 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“7. Autorizar la convocatoria a elecciones para elegir a las máximas autoridades de la Universidad, representantes de Profesores, Estudiantes, (...), Empleados y Trabajadores, al Consejo Universitario, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto; y el Reglamento respectivo; (...) 9. Nombrar y posesionar a los integrantes del Tribunal Electoral; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”*.
- Que,** el Art. 212 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que *“El sufragio es obligación y derecho de profesores/as e investigadores/as, estudiantes, empleados y trabajadores, y se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y la reglamentación pertinente. El Consejo Universitario, conformará el Tribunal Electoral, que será el organismo encargado de llevar a cabo las elecciones de: Rector/a, Vicerrectores/as, representantes de los profesores/as, estudiantes, empleados y trabajadores al organismo colegiado de cogobierno el Consejo Universitario, aplicando el sistema de elección universal, directa, secreta, obligatoria y en listas completas para todas las dignidades según corresponda; su constitución, funciones y atribuciones, constaran en el respectivo Reglamento de Elecciones de la UEA, que se dicte para el efecto”*. 





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 08 de enero de 2021



**Que,** en Sesión Extraordinaria II del 18 de noviembre de 2020 el Consejo Universitario de la U.E.A., aprobó la segunda reforma al Reglamento de Elección de Rector; Vicerrector Académico; y, Vicerrector Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica;

**Que,** el Art. 16 del Reglamento de Elección de Rector; Vicerrector Académico; y, Vicerrector Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica, determina que *“El Tribunal Electoral, es el máximo organismo electoral, con independencia administrativa y económica, tanto para su organización, como para el cumplimiento de su función específica, que es organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral.”*

**Que,** el Art. 17 del referido Reglamento determina la integración del Tribunal Electoral *“Se constituirá con tres vocales principales y sus respectivos suplentes, designados por el Consejo Universitario, en la siguiente forma:*

- 1. Un vocal Profesor e Investigador Titular, que preside.*
- 2. Un vocal Estudiantil; y,*
- 3. Un vocal por los Servidores con nombramiento definitivo o Trabajador con contrato indefinido; que actuará como Tesorero.*

*Forman parte del Tribunal Electoral, solo con voz, el Procurador/a General, que actuará como Asesor/a; y el/la Secretario/a General, que cumplirá las funciones de Secretario/a del Tribunal Electoral.*

*Los integrantes del Tribunal Electoral, durarán en sus funciones el tiempo que dure el proceso electoral, que se inicia con la convocatoria hasta la posesión de los ganadores por el Consejo Universitario;*

**Que,** el Art. 18 del Reglamento de Elección de Rector; Vicerrector Académico; y, Vicerrector Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica, estipula que *“Los integrantes del Tribunal Electoral, durarán en sus funciones el tiempo que dure el proceso electoral, que se inicia con la convocatoria hasta la posesión de los ganadores.”;*

**Que,** el Art. 20 del Reglamento de Elección de Rector; Vicerrector Académico; y, Vicerrector Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica, señala *“El Presidente del Tribunal Electoral ejercerá la representación del organismo en esta materia, de la U.E.A.”;*





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 08 de enero de 2021



**Que,** el Art. 21 del mencionado Reglamento de Elección manifiesta *“En caso de falta temporal del Presidente, lo reemplazará el Vocal suplente de los profesores. Si la falta del Presidente es definitiva, el Consejo Universitario, designará al nuevo vocal principal y suplente, cuyas funciones serán hasta completar el período.*

*De la misma manera procederá cuando la falta de los demás miembros es definitiva, observando siempre el orden secuencial jerárquico de los vocales.”;*

**Que,** el Art. 22 del Reglamento de Elección de Rector; Vicerrector Académico; y, Vicerrector Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica, estipula *“Para ser Vocales se requiere: ser Profesor o Investigador Titular; Estudiante legalmente matriculado a partir del tercer semestre de la carrera como mínimo; y, Servidores con nombramiento definitivo o Trabajadores con contrato indefinido.”;*

**Que,** el Art. 23 del Reglamento de Elección de Rector; Vicerrector Académico; y, Vicerrector Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica, determina que *“La función de miembro del Tribunal Electoral es obligatoria para sus vocales principales y suplentes, su negativa será sujeto de la sanción respectiva. Exceptuase de la sanción, cuando se trate de impedimentos por fuerza mayor o caso fortuito, conforme a la ley.”;*

**Que,** el Art. 24 del Reglamento de Elección de Rector; Vicerrector Académico; y, Vicerrector Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica, establece las funciones del Tribunal Electoral;

**Que,** con Memorando Nro. UEA-PG-2021-0001-MEN-2021, de fecha 08 de enero de 2021, suscrito por el Dr. William Núñez, Procurador General de la UEA., en la parte pertinente señala *“(…) Señora Rectora, bajo el contexto constitucional y normativo; y, en vista de que los períodos para para los cuales fueron electos las autoridades Rector, y vicerrectores Académico y Administrativo fenece el 29 de marzo de 2021, es menester poner en consideración del Honorable Consejo Universitario, a fin de que en el base a la normativa señalada y literalmente a las disposiciones contenidas en el artículo 8 del Reglamento de Elección De Rector; Vicerrector Académico; y, Vicerrector Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica, determina,*





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 08 de enero de 2021



*se constituya el Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica a fin de que se convoque públicamente a elecciones de Rector; Un vicerrector Académico; y, Un Vicerrector Administrativo de la UEA, para cuyo efecto se deberá contar con la autorización del Honorable Consejo Universitario.”;*

**Que,** el Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Conformar y posesionar al Tribunal Electoral para la Elección de Rector/a, Vicerrector/a Académico; y, Vicerrector/a Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica, integrado por:

1. *Un vocal Profesor e Investigador Titular, que lo Preside:*

**Dr. C. Olivier Gérard Angel Méric, PhD.**

Suplente: Dra. C. Ana Lucía Chafla Moina, PhD.

2. *Un vocal Estudiantil:*

**Sr. Juan Manuel Avellán Molina.**

Suplente: Srta. Mónica Mishell Ocaña Martínez.

3. *Un vocal de los Servidores con nombramiento definitivo o Trabajador con contrato indefinido; que actuará como Tesorero:*

**MSc. Verónica de las Mercedes Villarreal Morales.**

Suplente: Sr. Rodrigo Washington Chariguaman Bastidas.

De conformidad al Art. 20 del Reglamento de Elección de Rector; Vicerrector Académico; y, Vicerrector Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica (Reformado), forman parte del Tribunal Electoral como Asesor el Dr. William Núñez Chávez, Procurador General de la U.E.A.; y, Secretaria del Tribunal Electoral, Ab. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General de la U.E.A.

**SEGUNDO.** - Notificar la presente resolución al Consejo de Educación Superior-CES, para su conocimiento.

**TERCERO.** -Notificar con el contenido de la presente resolución a los miembros principales y suplentes del Tribunal Electoral.

**CUARTO.** -Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, Direcciones,





**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
Sesión Extraordinaria II del 08 de enero de 2021



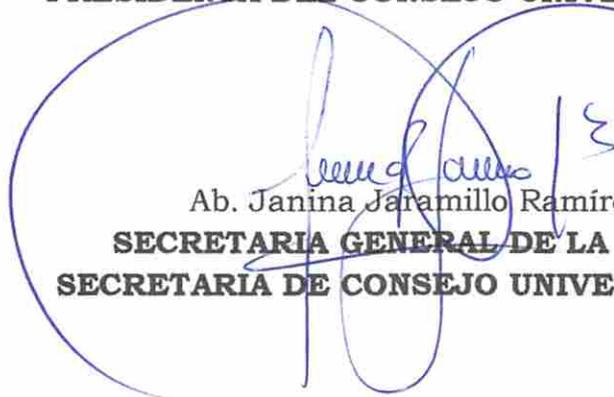
Unidades y dependencias de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento.

**QUINTO.** - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los 08 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.


Dra. Ruth Irene Arias Gutierrez, Ph.D.  
**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

  
  
Ab. Janina Jaramillo Ramirez  
**SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO**